ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 8).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

Actualmente en el Distrito de Cartagena de Indias se presenta dificultad en la movilidad y bajo servicio en las vías, debido al mal estado de estas, por lo que se encuentran intransitables o con restricción de tránsito, considerando además la construcción sin consideraciones técnicas, con materiales que no cumplen las especificaciones técnicas para este tipo de vías y la baja calidad y periodicidad del mantenimiento.

Adicionalmente el deterioro generado muestra sectores muy inestables lo que representa un riesgo para los peatones y vehículos que transitan, además de acarrear problemas de orden económico y disminución del nivel de vida de los habitantes de su área de influencia.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, ocasionando disminución del acceso a los productos en los sectores afectados, así como también congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos. Por otra parte, esta situación afecta el paisaje urbano, deteriorando la imagen favorable del Distrito de Cartagena Adicional a lo anterior el deficiente estado de las vías trae consigo en épocas de verano, la proliferación de enfermedades respiratorias, como el asma, ocasionadas por el polvo desprendido y en la época de invierno la proliferación de vectores que producen enfermedades infectocontagiosas, además el peatón que por allí transita siente temor de caerse debido a que el deterioro presentado es bastante considerable, la comunidad teme por su salud, por lesiones e incluso por accidentes que puedan ocasionar lesiones graves y en ocasiones hasta la muerte, por todo esto no es seguro para ellos desplazarse en estas zonas. Lo anterior genera altos costos de movilización y el estancamiento en el desarrollo económico del Distrito.

El Distrito de Cartagena de Indias y la comunidad han priorizado para esta vigencia la rehabilitación, mejoramiento y construcción de vías, así como la construcción de estructuras de paso en el Distrito de Cartagena, debido a que son de suma importancia para el sector transporte y así apuntarle a los propósitos de la Administración en contar con un Distrito comunicado y seguro, por lo cual, en conjunto, los actores trabajaron para la formulación y estructuración del proyecto, en eventos públicos, donde se contó con la asistencia de la comunidad, se expuso las futuras intervenciones en vías en el Distrito, así como las mejoras que genera la intervención en la calidad de vida de sus habitantes, lo que trajo gran aceptación entre los asistentes. Se acordó que se realizará seguimiento continuo a las obras por parte de los veedores de la comunidad y la financiación por parte del Distrito.

En atención a la necesidad planteada desde la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena se formuló el proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, bajo el BPIN No. 2024130010059, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital Cartagena de Indias 2024 - 2027 “CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS”**, atendiendo la línea estratégica “**CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE”**, en desarrollo del programa **“REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO”.**

El proyecto en mención responde a la Alternativa 1 de solución de la problemática relacionada con el mal estado de las vías en la ciudad, la cual se ha denominado “Mejoramiento de la malla vial mediante obras de rehabilitación, mantenimiento, adecuación, obra nueva y estructuras de paso que faciliten la movilidad en el distrito de Cartagena de indias”. La alternativa de solución contempla rehabilitación, mantenimiento, adecuación y construcción de nuevas obras para el sistema vial y las estructuras de

paso, en diferentes barrios y sectores del Distrito de Cartagena de indias, así como mantener vías rurales que abarcan los corregimientos de la Ciudad, estas son actividades fundamentales para garantizar la funcionalidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura de transporte en una ciudad o región.

A su vez, en desarrollo del proyecto se realizaran obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros), debido a que el desarrollo urbano de Cartagena le apuesta al desarrollo integral y sostenible para potenciar la competitividad de la ciudad, mediante la actualización de la malla vial a partir de la construcción y rehabilitación de vías urbanas, logrando así la construcción de una infraestructura física apropiada que ayude a mejorar la movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias, y así apostarle a una Cartagena comunicada, con movilidad segura y un territorio donde invertir.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer la movilidad local y regional contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del Distrito. Las intervenciones proyectadas deben responder a la necesidad de intervención de la malla vial en el Distrito de Cartagena para mejorar la movilidad de los ciudadanos.

Con ocasión al diagnóstico del estado de la malla vial, se han identificado una serie de obras en ejecución cuyo objeto responde a las necesidades planteadas en el proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",** algunas de esas obras fueron contratadas en la vigencia 2023, en la cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. LP-SID-UAC-004-2023, en la que, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

		• Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un peso m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 8 al proponente **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23,** con NIT. 901748455, representado legalmente por **ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA**. identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.082, por valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($1,622,686,168.00), M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 15 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 5 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 29 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1 de fecha 29 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en lo siguiente: *"La decisión de suspender dichas intervenciones se fundamenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras en el sector activo, debido a la necesidad de tramitar un ajuste ante el SGR (Sistema General de Regalías) para adicionar recursos dado que el alcance de las actividades después de ser valoradas en campo con los diferentes especialistas y ajustando los diferentes diseños que son totalmente necesarias para garantizar la estabilidad y durabilidad de las obras presentan ítems nuevos y un mayor valor.*

En ese orden, se justifica suspender el presente contrato por el término de cinco (05) días calendario o hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión con la finalidad de que el objeto contratado se cumpla."

Las partes, reactivaron el contrato mediante acta de reinicio No. 1 del 9 de abril de 2024, aprobada electrónicamente el día 11 de abril de la misma anualidad.

El día 11 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 1** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril del 2024.

El día 30 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 2** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de junio del 2024.

El día 28 de junio de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 3** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de agosto del 2024.

El día 2 de agosto de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 4** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de incluir nuevas actividades que son esenciales, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato.

El día 28 de agosto de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 5** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de diciembre del 2024.

El día 30 de octubre de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 6** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de incluir nuevas actividades que son esenciales, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato.

Mediante comunicado **COP 23-LP042-2023-037** de fecha **20 de diciembre de 2024**, el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, presentó nueva solicitud de suspensión y ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-, y que lleva por asunto *"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO No. LP-SIDUAC-042-2023."*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad suspender el contrato, indicando -en resumen- como motivo de la misma "*Teniendo en cuenta las inquietudes expresadas por la comunidad del corregimiento de Pasacaballos Sector Nuevo Porvenir y sector Jorge Eliecer Gaitán, quienes expresan la dificultad de movilizarse por la vía calle 12 de Pasacaballos durante las fechas conmemorativas de la navidad, argumentando que no existe una vía alterna segura y que los sierres que desvían el alto flujo de tráfico durante la ejecución de las obras, generan caos y les impide movilizarse de manera segura, solicitamos respetuosamente, la suspensión de la ejecución de las obras desde el día 23/12/24 hasta finalizar las fechas conmemorativas de fin de año.",* asimismo, de prorrogar el contrato por un plazo igual a **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de finalización del plazo contractual, concluyendo que "*la aprobación de recursos adicionales*

implica la ejecución de mayores cantidades de obra, las cuales requieren más tiempo para su realización.".

Que mediante oficio **T-005-2023-216-OFC** de fecha **22 de diciembre de 2024** y que lleva por asunto "*Aval solicitud de suspensión contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 a cargo del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 – Comunicado COP 23- LP042-2023-037 del 20 de diciembre de 2024.*", la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de suspender el contrato, argumentando que *"el contratista de obra no puede ejecutar actividades debido a trabajos previos del área de acueducto de la empresa ACUACAR, que aunque ha entregado parcialmente algunas áreas de trabajos, actualmente se encuentran en ejecución, siendo esta la causa por la que el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, no puede garantizar los rendimientos necesarios para cumplir con el objeto ligado al contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 LOTE 8.".*

El día 27 de diciembre de 2024, debido a imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras se suscribió entre la interventoría y el contratista, acta de suspensión No. 2 de esa fecha.

Que el interventor INGEOCIM, mediante comunicado **T-005-2023-225 OFC** de fecha **24 de enero de 2025,** y que lleva por asunto "*Aval solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato de obra No. LP- SID-UAC-042-2023.*", presentó solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra pública No. **LP-SID-UAC-042-2023- LOTE 8**, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, argumentando que *"Pese a que el contratista solicitó una de dos meses, la entidad contratante podrá evaluar el plazo solicitado teniendo en cuenta la vigencia del contrato de interventoría para ejercer la correcta supervisión de las obras"* y *"Se encuentran fundamentos de orden técnico, financiero y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento vial previsto en la administración actual.".*

Que de acuerdo con los solicitado por el CONTRATISTA mediante oficio No. **COP 23-LP042-2023-037**, lo cual fue avalado por el INTERVENTOR mediante oficio T-005-2023-225 OFC fueron superadas las causas que originaron la suspensión del contrato, por lo cual las partes reanudaron su ejecución el 10 de febrero de 2025, mediante Acta de Reinicio No. 2.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Mediante Oficio No. **COP 23-LP042-2023-037** de 20 de diciembre de 2024, el **CONSORCIO OBRAS Y PROGESO 23**, presentó nueva solicitud de suspensión y ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-, cuyo objeto consiste en: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 8).»***

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista de fecha 20 de diciembre de 2024, el interventor del contrato, esto es, la sociedad **INGEOCIM SAS** mediante oficio T-005-2023-225 OFC de 24 de enero de 2025, cuyo asunto es *"Aval solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023."*, por los motivos expuestos en dicho documento, recomendó prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8, por un término de **DOS (02) MESES**, con el fin de concluir las obras pendientes y garantizar la materialización de obras definidas dentro de la meta física asignada.

Posteriormente, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, solicitó la prórroga por un término de **TRES (03) MESES** y adición por valor de **MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.029.588.000,00)** del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC-036-2023, teniendo en cuenta el estado de los contratos de obra pública objeto de vigilancia.

Sin embargo, a partir del análisis de los motivos expuestos previamente por contratista de obra e interventoría, el supervisor del contrato de interventoría, Ing. Gustavo de León Villalobos – P.E. Código 222 Grado 41, mediante oficio AMC-OFI-0010487-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, emite concepto técnico que recomienda efectuar la prórroga por el término de **UN (01) MES**, contados desde la finalización del plazo vigente, como un lapso ajustado a las actividades faltantes.

De esta forma, se encuentra justificada la necesidad de realizar una prórroga por un término de **UN (01) MES** a partir del vencimiento del plazo de ejecución actual del contrato, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante los Oficios T-005-2023-225 OFC de fecha 24 de enero de 2025 y T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025.

El objeto primordial de la presente modificación procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-042-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el supervisor del contrato de interventoría mediante el oficio AMC-OFI-0010487-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, en el que se señaló:

> *"(…)*
> *En respuesta a su oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual, se solicita evaluar la viabilidad de prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC 045-2023 por un término de TRES (03) MESES y adicionar su valor por la suma de MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.029.588.000,00) M/CTE. y en atención a los requerimientos previos efectuados desde la Unidad Interna de Contratación de la Secretaría, relacionados con los soportes de las solicitudes de prórroga del plazo de los contratos de obra objeto de vigilancia, y luego de la revisión técnica efectuada al estado de ejecución de los mismos por los equipos de apoyo a la supervisión, nos permitimos recomendar prorrogar tanto el citado contrato de interventoría como los contratos de obra, por un término de UN (01) MES contados desde la finalización del plazo vigente, término que se ajusta a lo requerido para las actividades faltantes.*
>
> *(…)*
> *Por los motivos anteriormente expuestos se sugiere proceder con la prórroga recomendada una vez se reinicie el plazo de ejecución de los contratos."*

El otrosí que se pretende suscribir entonces pretende la modificación del contrato principal, concretamente: **(i)** prórroga del plazo de ejecución inicial, para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que el mismo fenece el próximo 11 de febrero de la presente anualidad.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el secretario de Infraestructura Distrital encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-042-2023 -LOTE 8-**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

El interventor del presente contrato tramitó ante el Distrito de Cartagena, la solicitud de adición de que trata este estudio, en consecuencia el Otrosí que se estudia se basa en los soportes, justificación y conveniencia realizada bajo responsabilidad exclusiva de la entidad interventora quien a su vez ha solicitado la suscripción del mismo con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la Ley 1474 de 2011, justificaciones y conveniencia sin la que sería improcedente el presente Otrosí.

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

4.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato de obra No. **LP-SID-UAC-042-2023 -LOTE 8-**, corresponde al contratista «*ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectó: Natalia Martínez – Apoyo a la Gestión UIC - SID
Revisó: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo UIC - SID

Aprobó: GUSTAVO DE LEON VILLALOBOS – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión